

DR 29 1101

UNED. Radioeducativa. Buenas tardes y un saludo de Charo López de Haro que les da la bienvenida al Tiempo de Radio de la UNED en nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Esta noche les ofreceremos en primer lugar en la revista de Derecho un análisis y balance de la Constitución de 1978 que a finales de este año celebrará su vigésimo aniversario. Con esta Constitución España está disfrutando el periodo democrático más largo de toda su historia. Debatiremos su significado y las transformaciones que ha operado en la sociedad española.

Participarán en este coloquio sobre los 20 años de la Constitución el Catedrático de Derecho Constitucional y Director General del Instituto Nacional de Administraciones Públicas Enrique Álvarez Conde, Antonio Torres del Moral, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Departamento de Derecho Constitucional de la UNED, Enrique Arnaldo Alcubilla, letrado de las Cortes Generales y vocal del Consejo General del Poder Judicial y estará moderado por la profesora titular de Derecho Político Yolanda Gómez Sánchez. Terminado el coloquio tiempo para el informativo universitario con informaciones del Congreso Universitario Internacional que tendrá lugar el próximo mes de marzo, del Salón del Estudiante y de la Oferta Educativa, Aula 98, además de las secciones habituales del COIE y el Rincón Literario. Finalizaremos la programación de la UNED con el curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Esta noche les presentaremos los temas de dos materias diferentes, matemáticas básicas e introducción a las ciencias políticas. Les invitamos, pues, a permanecer en la sintonía de Radio 3 para que escuchen los programas culturales que les brinda la UNED. De esta oferta cultural que la UNED, en colaboración con Radio Nacional de España, presenta cada día, se encuentra la revista de Derecho, que tiene entre sus objetivos uno muy importante, el de presentar a los oyentes temas de interés y actualidad tratados con rigor y seriedad, como el coloquio que les ofreceremos a continuación.

En este año de conmemoraciones importantes para nuestro país, en el mes de diciembre celebraremos los 20 años de una Constitución que ha supuesto la normalidad en España de la vida social y política. Podemos definir a la Constitución de 1978 como la de las libertades y la tolerancia. En el coloquio se analizará el significado de la Constitución durante estos 20 años de vigencia.

Y ahora, sin más, les dejamos con la profesora titular de Derecho Político de la UNED, doña Yolanda Gómez Sánchez, que va a moderar el debate sobre la Constitución. Este año de 1998 será sin duda un año de conmemoraciones, aunque no todas del mismo signo. En las postrimerías de este año celebraremos, con el entusiasmo que merece, según creo, las dos primeras décadas de la aprobación de la Constitución española.

Eso será el 6 de diciembre, y apenas cuatro días después se celebrarán o se cumplirán los

primeros 50 años de la aprobación de la Declaración de Derechos Humanos, un hito sin duda, un hito indiscutible en la historia de los derechos y libertades. Nosotros nos vamos a centrar en este programa en la Constitución española, fruto, como sabemos, de un periodo de transición política de apenas tres años, del que quizá pueda afirmarse, entre otras muchas cosas, que no ha tenido paralelo en el derecho comparado, que ha sido, pues, un proceso absolutamente original. Aquel peculiar tránsito de un régimen autocrático a uno de carácter democrático se asentó jurídicamente de manera muy especial en la Ley para la Reforma Política, que posibilitó la celebración de las primeras elecciones democráticas de esta nueva etapa.

De aquellas elecciones surgieron, en el verano de 1977, las Cortes, Congreso y Senado, que elaborarían y aprobarían, cuando finalizaba ya el mes de octubre de 1978, la vigente Constitución española. Creo que puede afirmarse, al menos, que desde entonces la Constitución ha sido un referente constante en la vida de nuestro país. Para hablar de su nacimiento, de su contenido y para hacer también, aunque sea un breve balance de su vigencia hasta hoy, hasta este 1998, tenemos en este programa, especialmente dedicado a la Constitución, a don Enrique Álvarez Conde, que es Catedrático de Derecho Constitucional y Director General del Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

Buenas noches. Buenas noches, Yolanda. Don Enrique Arnaldo Alcubilla, que es Letrado de las Cortes Generales y Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Buenas noches. Buenas noches, Yolanda. Y a don Antonio Torres del Moral, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Departamento de Derecho Constitucional de nuestra facultad, y también colaborador asiduo de estas emisiones de radio.

Buenas tardes, buenas noches. Buenas noches. Pues muchas gracias a los tres, lo primero, por estar en este programa especial, sobre el que vamos a debatir.

Vamos a hablar algo sobre la Constitución. No sé si podríamos empezar con una pregunta de carácter general, que no sé tampoco bien si no sería mejor la última, pero al menos nos servirá para iniciar el debate. Y sería conocer la opinión de ustedes acerca de qué significa estos primeros veinte años de vigencia de la Constitución.

Qué significaba tenido, qué transformaciones ha operado en la sociedad española, con el orden que quieran. Don Antonio Torres. Bueno, pues puedo empezar yo.

Y se me ocurre empezar con una frivolidad, que es que, además de las conmemoraciones que has dicho hace un momento de la Constitución, que es la que nos reúne aquí, y el centenario de la pérdida de las colonias, del triste desastre del 98, se celebran, o se conmemoran también, o es recordación, o memoria, algunos episodios, como es, por ejemplo, el centenario del nacimiento del orca, o como es, que no tiene mucho que ver con nuestra reunión de hoy. Pero otros dos que sí tienen algo más que ver, se miran algo más de cerca, como es el trigésimo aniversario de la revolución de mayo francés, del año 68, que fue una convulsión para el orden establecido en Francia, y que se extendió al resto de Europa, y también a Estados Unidos.

Bueno, en Estados Unidos hubo un movimiento simultáneo, coetáneo, en Berkeley, por ejemplo, y que treinta años más tarde está coincidiendo con una revolución, o una rebelión, de los parados en Francia y en Alemania, y parece que esto es recurrente, que los años 68 puedan deparnos alguna preocupación de este tipo.

Y tiene algo que ver con nosotros, porque significa, se pusieron en duda hace 30 años, y ahora se pone en duda la eficacia del sistema, del sistema democrático, que es que es importante. Y por último, también se conmemora el cuarto centenario de Torquemada. Y eso también tiene algo que ver con nosotros, porque, felizmente, y en contra de lo que se puede conmemorar en este caso, pues nuestra Constitución significa una Constitución de las libertades, de la tolerancia, frente a lo que significa ese personaje histórico.

Y para dar entrada ya a los compañeros de esta tertulia, pues yo creo que se puede indicar que el vigésimo aniversario de la Constitución significa, por lo pronto, la comprobación de un hecho que es histórico, a saber, que España está disfrutando, bajo esta Constitución, del mayor periodo democrático, el más largo periodo democrático de toda su historia. Nunca ha habido 20 años de democracia seguida, y esto ya de por sí es digno de ser resaltado. Y en segundo lugar, que nuestra Constitución, a la cual se le pueden hacer seguramente algunos reparos técnicos, y estamos acostumbrados a hacerlos y a leerlos en la prensa especializada, en las revistas y en los libros, sin embargo, no es técnicamente inferior a las constituciones de su entorno, no lo es, incluso creo que es netamente superior, técnicamente hablando, a algunas de ellas, como la francesa, y que está teniendo una vigencia, seguramente, bastante tranquila, en el sentido de que no se han disparado las demandas de su reforma, frente a las constituciones de la segunda posguerra en Europa, que nada más ser promulgadas, empezaron a reformarse.

La nuestra está aguantando bien durante 20 años, aunque ya sí suenan algunos aires de reforma, en algún punto concreto, como el del Senado, al que quizás después nos refiramos. Sí, seguramente podremos luego hablar sobre algún punto sobre el cual, a lo mejor, la Constitución española permitiría una reforma de algún tipo. Bueno, sus opiniones, don Enrique Álvarez Conde, por ejemplo.

Bueno, yo coincido plenamente con lo que ha dicho el profesor Torres del Moral, y únicamente, quizás, añadiría alguna idea que, sin duda, él también espero que comparta. Yo creo que la Constitución de 1978 ha facilitado también nuestra plena integración en Europa, es decir, nos ha hecho perfectamente homologables con todos los países de nuestro ámbito cultural, y quizás está empezando, porque todavía no se ha consolidado, a establecer nuevas formas de comportamiento democrático entre los ciudadanos. Quizás, en ese sentido, habría que profundizar más en la propia enseñanza de la Constitución, no en las universidades, donde se enseñan algunas facultades, sino en los colegios, a los alumnos que empiezan los estudios de enseñanza primaria o de enseñanza secundaria, como también se hace, o como es común en otros países.

Y es una Constitución que es la única Constitución realmente normativa, por así decirlo, que ha habido en nuestra historia constitucional, y que ha permitido también, y yo creo que es importante, la alternancia pacífica y democrática de partidos políticos distintos en el poder, lo cual ha supuesto, a mi opinión, la propia consolidación del sistema democrático. Sin duda, hay todavía instituciones o institutos jurídicos pendientes de desarrollar, pero hay que verlo con una perspectiva temporal. Yo creo que en 20 años hemos hecho mucho más que otros países de nuestro ámbito cultural, y en líneas generales, yo creo que todos los gobiernos y todos los españoles deben sentirse orgullosos del desarrollo constitucional que se ha realizado hasta ahora.

Enrique Arnaldo. Yo creo que este año conmemoramos la normalidad de nuestro país, de España, que con un texto aceptado globalmente por la sociedad española, ha sido capaz de vivir en paz, hacer posible una alternancia, que me parece un dato clave, como bien señalaba Enrique Álvarez que se esconde entre los distintos partidos políticos. Yo creo que el balance de los 20 años de constitución es extraordinariamente positivo para España.

Es probablemente la constitución que mayor grado de aceptación haya tenido de legitimación en la sociedad española, la de mayor capacidad de integración de esta sociedad, y la que ha tenido un desarrollo más intenso y probablemente también en más breve periodo de tiempo. Es decir, probablemente olvidamos pronto lo que ha significado, no solamente el reconocimiento de los derechos fundamentales, sino las propias leyes configuradoras de estos derechos, lo que ha supuesto desde el punto de vista de la organización institucional del país, el Tribunal Constitucional se puso en marcha inmediatamente, recordemos lo que tardó en ponerse en marcha en Italia, por ejemplo, o lo que ha supuesto finalmente en el desarrollo del Estado autonómico. En un brevísimo espacio de tiempo tenemos unas comunidades autónomas con un altísimo grado de competencias, probablemente por encima de la mayor parte de los Estados Federales del entorno de Europa.

Y algo que quizá a veces se olvida, es probablemente la constitución que mayor fuerza expansiva haya tenido, es decir, mayor capacidad de influencia sobre otros países, tanto de nuestro entorno europeo como sobre todo en Iberoamérica, donde instituciones, digamos, novedosas en la tradición española han sido bien recogidas en estos países. Somos, creo, o es la cuestión española en este momento un referente global para todo el mundo iberoamericano, y pienso que eso en términos de la relevancia española en la órbita mundial es también algo a desarrollar. Yo creo que cuando un régimen se transforma como lo hizo el español en el periodo de 1975 hasta 1978, las fuerzas políticas en su conjunto tendrían puesto, la vista tendrían puesto su mirada sobre todo en el reconocimiento de los derechos y libertades como la base fundamental para el asentamiento de la libertad y por lo tanto de la democracia.

La constitución española del año 78, creo, pero naturalmente ustedes pueden opinar ahora en contrario, ha recogido un elenco de derechos y libertades amplio pero me parece que clásico, es decir, que realmente muchos de los derechos que ya se encontraban, ni siquiera voy a decir en la zona de penumbra, sino ya realmente bastante, bastante nítidamente dibujados en otras

sociedades de nuestro entorno, pues fueron o bien sencillamente olvidados o fueron recogidos en ese famoso capítulo tercero del título uno en nuestra constitución. ¿Qué opinan ustedes al respecto? Es decir, ¿tenemos un catálogo de derechos y libertades satisfactorio? ¿Durante estos 20 años esos derechos y libertades se han desarrollado como debieran? ¿O debemos todavía tener ciertas ansias de reconocimiento de otros derechos? Bueno, yo creo que en principio hay un catálogo de derechos y libertades satisfactorio y a lo que eludía es que puede ser los llamados derechos de la tercera generación, por así decirlo, aparte de que algunos están recogidos, como has dicho en el texto constitucional, yo creo que sigue habiendo una cláusula abierta, si no recuerdo mal es el artículo 10.2 de la constitución, que permite mediante la ratificación de los correspondientes convenios y tratados internacionales incorporar a nuestro ordenamiento jurídico otros derechos y libertades que vayan surgiendo, aunque quizás no tengan la misma naturaleza jurídica. Más importante me parece el decir si es o no una tabla de derechos adecuada, que yo creo que sustancialmente sí lo es, no existe el derecho a la paz, por poner un ejemplo del que se habla ahora.

Yo creo que en algunas cuestiones sí que se plantean importantes problemas en torno al desarrollo de los derechos y libertades. No es que yo sea muy partidario de desarrollar por ley orgánica u ordinaria los derechos y libertades, pero pienso que algunos, por ejemplo, sí que deberían haber sido desarrollados. Pensemos, se me ocurre ahora, por ejemplo, el derecho de huelga, que estuvo a punto de ser desarrollado, pero la disolución de las cortes, no me acuerdo si fue en el 93, impidió ese desarrollo y quizás a lo mejor se dé la paradoja que el desarrollo de estos derechos de contenido más económicos y sociales tengan que ser hechos por un gobierno de derechas y no por un gobierno de izquierdas, igual que un gobierno de izquierdas fue el que nos introdujo en la OTAN.

Más importante me parece el sistema de garantías de esos derechos y libertades, donde yo creo que ahí sí que continúa existiendo una de las asignaturas pendientes de la Constitución, que es el desarrollo del 53.2, es decir, de ese procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos y libertades y las posibles reformas o modificaciones que pueden afectar tanto al orden jurisdiccional contencioso administrativo e incluso al propio Tribunal Constitucional, para que no se vea sobrecargado por la vía del amparo constitucional y tenga que conocer hasta de una simple multa de tráfico a través del procedimiento legalmente establecido. Pero, digamos, yo estaba pensando en otra cosa, que es cómo, digamos, aspectos de reforma política, como puede ser la profesionalización de las Fuerzas Armadas, se puede hacer en el propio marco de la Constitución que reconoce o que establece, mejor dicho, el derecho y el deber de los españoles de defender a España, es decir, cómo la propia Constitución contiene elementos de flexibilidad suficientes para que las transformaciones que se van desarrollando tengan lugar en el propio marco de la Constitución sin necesidad de reforma. A mí me parece extraordinariamente importante.

No se está pensando permanentemente, como se ha pensado desgraciadamente en nuestro pasado histórico, en que cada vez que un partido alcanza el poder está pensando en ver si adecua tal o cual aspecto a su propia voluntad. Por supuesto que hay aspectos sin desarrollar y

se ha citado el 53.2, ahora se está abriendo paso la posibilidad, abriendo en el debate, la posibilidad de ampliar la legitimación ante el Tribunal Constitucional en determinadas condiciones para las corporaciones locales, pero eso es normalidad constitucional, eso es, digamos, reforma dentro de la propia Constitución y eso es en la línea en que creo que debemos existir. Mucho ha costado, y aquí probablemente te saco un tema a debate, mucho ha costado llegar a este texto como para que pensemos en reformas que a lo mejor, sí, es verdad que ayudan a resolver un problema, pero que abren el melón de otros problemas que, digamos, son pacíficos en la sociedad española.

Y me estoy refiriendo, por ejemplo, al tema electoral o al tema de la propia configuración del Estado autonómico. Recientemente se ha utilizado, por vez primera, el 152 de la Constitución para transferir a una comunidad autónoma facultades de titularidad estatal. Vemos siempre otra vez, perdón por mi discurso recurrente, cómo recurrimos al mismo texto de la Constitución para de ahí extraer nuevas consecuencias.

Yo, sin salir de momento del bloque temático de los derechos, sí quería reparar en dos o tres peculiaridades del ordenamiento constitucional español, si no sólo el texto constitucional escrito. Uno de ellos es que, en efecto, como ya habéis dicho, junto a un catálogo más o menos clásico, cosa diferente es la sistematización de esos derechos dentro del capítulo primero, pero junto a un catálogo más o menos clásico en la Constitución española han ido teniendo entrada algunos otros derechos más modernos o de tercera generación, a lo que hacía referencia el profesor Álvarez Conde. Pero al mismo tiempo, como esos derechos, poco a poco, por la propia dinámica de la sociedad y el dinamismo del ordenamiento jurídico que trata de adecuarse a esa sociedad, esos derechos van adquiriendo un perfil diferente.

Por ejemplo, el derecho al medio ambiente, que está en el capítulo tercero, en los un tanto devaluados principios de política social y económica, y que yo creo que si la Constitución se hiciera ahora no estaría ni siquiera en el capítulo, en la sección segunda del capítulo primero, sino en la sección primera del capítulo segundo, esto es entre los derechos fundamentales y libertades públicas, a pesar de que costaría mucho trabajo garantizarlo. Ese derecho al medio ambiente va teniendo entrada con unas garantías adicionales entre los derechos de más fuste, a través de, por ejemplo, de su conexión con el derecho a la intimidad privada y familiar. Ha habido alguna resolución, no sé si ha sido del Consejo de Europa, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el que ha conectado ese derecho al medio ambiente con el derecho a la intimidad, a la vida privada y familiar, y a partir de ahí el Tribunal Constitucional se ha hecho eco de esa doctrina, y ya tenemos algún derecho con menos garantías en el texto constitucional, que por la propia vida constitucional va teniendo un perfil mucho más definido.

O, por ejemplo, la onda expansiva que adquirió, y sigue teniendo, claro está, el derecho a la tutela judicial efectiva. Una de las características de nuestro texto constitucional es que convierte, o eleva a la categoría de derechos, lo que en otras constituciones son garantías. La tutela judicial efectiva, el derecho a la jurisdicción, los procesalistas han discutido muchas veces sobre si la acción es un derecho, es una garantía, seguramente es una garantía.

La Constitución Española la eleva a derecho, derecho a la jurisdicción, y después de tener una resolución fundada en derecho, con todo el periplo intermedio entre que se accede a la jurisdicción y se obtiene esa resolución, pues todo el proceso. Y ese derecho se ha convertido en el derecho de los derechos. Es decir, el derecho a través del cual tienen tutela y garantía y eficacia los demás derechos.

Eso me parece que es una construcción del Tribunal Constitucional verdaderamente importante, que ha transformado la vida judicial española. En segundo lugar, por ejemplo, por poner otro ejemplo, tenemos el derecho a la participación política, que en principio parecía que incluía sólo en su contenido pues el derecho al sufragio activo y pasivo, y quizá nada más, el derecho quizá a la participación en referendo, y por conexión seguramente el derecho a la iniciativa legislativa popular, y seguramente nada más. En cambio, el Tribunal Constitucional está construyendo un macroderecho, con ese artículo 23 de la Constitución, dándole entrada ahí al derecho al desempeño de los cargos públicos en condiciones de igualdad, etcétera.

A partir de lo cual, pues están teniendo entrada muchos recursos de amparo y muchas resoluciones, en las que pues todo concejal, todo diputado autonómico o todo diputado o senador en las Cortes Generales, pues puede acudir al Tribunal Constitucional cuando considera que por una resolución o por un acto parlamentario determinado, o acto del municipio determinado, pues se le está impidiendo el ejercicio de su cargo. Y eso significa muchísimos cientos de pleitos anuales, que antes parecía que estaban fuera de ese derecho, y ahora resulta que están dentro. Es decir, la vida de normalidad constitucional, a la que se refería Enrique Arnaldo hace un momento, está llevando a que se modulen estos catálogos de derechos y adquieran vida propia, y eso me parece que es lo interesante del asunto.

Sí, según, antes de pasar a otro tema, de estas opiniones que acaban ustedes de manifestar, se me ocurren dos cosas, que quizás los que nos estén escuchando en este momento también se estén preguntando. Por un lado es que la literalidad de la Constitución, una vez interpretada por el Tribunal Constitucional, puede llevar a una configuración de los derechos algo distinta de lo que en un principio pudiera derivarse de esa misma literalidad. Eso es algo que además a veces incluso los alumnos te preguntan, ¿cómo es posible que a través de este artículo se haya podido llegar a ciertas interpretaciones que parecen más extensas o tienen algún aspecto controvertido? Y luego, por otro lado, la Constitución Española permite la incorporación de derechos que no están en absoluto contemplados en su propio texto, es decir, no solamente un derecho que pueda ser claramente derivado de otro, pues algún aspecto de la libertad ideológica o de la libertad religiosa, sino pues, vía integración supranacional, podríamos incorporar a nuestro ordenamiento derechos de configuración completamente distinta que no tienen absolutamente, que no están recogidos en el texto constitucional.

¿Se me ocurre hacerles estas dos preguntas antes de pasar a un tema distinto? Yo quería, sin responder en principio esas dos preguntas, porque creo que he dicho algo ya antes, apostillar una idea. Yo, naturalmente, no defiende la reforma de la regulación de los derechos y libertades, creo que ahí ni tocarla. Cuanto mejor mantengamos ese texto constitucional, yo

creo que es mejor.

Yo lo que sí que creo, porque pienso que los derechos no son absolutos ni naturales, sino que todos los derechos están limitados, que quizás habría que regular normativamente algún derecho que todavía no está regulado y determinar mejor su sistema de garantía jurisdiccional y evitar, y lo decía el profesor Torres del Monar anteriormente, que algún derecho se haya convertido en una especie de derecho natural. Yo creo que hoy día, de la legislación y sobre todo de la jurisprudencia, sólo existe un derecho natural en este país, que es el derecho al recurso. Si todo el mundo tiene derecho a recurrir contra cualquier decisión que los poderes públicos tomen contra él.

No se trata ahora de hacer los planteamientos propios de la teoría del abuso del derecho, pero lo que sí es impensable es que en nuestro país, y yo creo que debemos congratularnos de ello, lleguemos a una situación semejante como la que ha pasado en Alemania, con la regulación de las escuchas telefónicas. Yo no sé cómo habrá quedado definitivamente esa regulación, pero yo creo que en nuestro país sería absolutamente impensable cualquier tipo de limitación a los derechos en ese sentido. ¿Don Enrique Arnaldo? Está claro, pero probablemente porque, digamos, la integración que la sociedad española ha hecho de los derechos es de tal calado que no admite ninguna marcha atrás, ¿no? Es decir, que la Constitución española, el pueblo español la ha interiorizado, la ha hecho propia, como no la ha hecho propia en ningún momento de su historia.

Y yo creo que, por supuesto, que en nuestra Constitución, el artículo 10.2, efectivamente, es una cláusula que permite utilizar, es decir, configura la Constitución como una de textura abierta, ¿no?, como decían, como recuerdan a Hart, en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales. Es decir, somos capaces de integrar nuevas categorías de derechos y, por ejemplo, en estos derechos de nueva generación se han desarrollado notablemente en España en el ámbito de la cooperación internacional, de la contribución no solamente a la paz propia e interna, sino a los cuerpos internacionales de salvaguarda de la paz, ¿no? Yo no quería ir más allá en este momento. Yo incluso, si me perdonan, prometo que en el próximo tema hablo menos, creo que recientemente he leído en la prensa un juez, no sé si lo ha condenado o ha garantizado la ocupación de una vivienda, venía en la prensa hace un par de días, reconociendo que el artículo 9 de la Constitución tenía una fuerza jurídica superior al derecho de propiedad.

No, pero vamos, exactamente lo que el juez ha venido a decir es que no ha habido una ocupación violenta, sino que era una ocupación pacífica de esa vivienda y que la salvaguarda del derecho de propiedad no tenía que tener una sanción penal. Ahí el problema es de la penalización de conductas en las que se ha llegado en el nuevo Código Penal, llamado Código Penal de la Democracia, que no es exactamente un código penal que, a pesar de su reciente aprobación, esté siendo, aquí sí, unánimemente aceptado por la sociedad, sino que ya tiene varias vías de reforma abiertas en las Cortes Generales. Lo que quiere decir es que hay principios en la Constitución que incluso permiten una interpretación o un desarrollo de esos derechos y libertades, como es, por ejemplo, los constitucionalizados en el artículo 9. Yo quería

hacerles una pregunta que me está preocupando de hace algún tiempo, que tiene relación con un derecho muy controvertido durante estos 20 años y, al mismo tiempo, tiene una vertiente institucional muy acusada, que es el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y a la tendencia actual, parece ya imparable, a la profesionalización de las Fuerzas Armadas.

Y, si no recuerdo mal, el artículo 32 de la Constitución habla del servicio militar obligatorio, utiliza la palabra obligatorio. Y yo quería preguntar, ¿es posible una profesionalización de las Fuerzas Armadas y, por lo tanto, hacer el servicio militar que la Constitución dice que es obligatorio, hacerlo voluntario, sin una reforma de la Constitución? Sí, sobre este tema hay, efectivamente, opiniones controvertidas. ¿Por qué hace la palabra muy clara que dice obligatorio? Porque algún profesor de nuestra casa, si recuerdas, creo, de derecho canónico, de derecho eclesiástico, defendía que, efectivamente, tal obligatoriedad no existe.

Es decir, que la interpretación del precepto constitucional permite, efectivamente, ir a un ejército profesional sin que implique la necesidad absoluta de que haya 24 horas de servicio militar, que sería lo mínimo ya que podría hacer. Y luego, sin embargo, a ti mismo te he oído defender que eso es dudoso respecto de la lectura del precepto. Yo no tengo ninguna opinión fundada, pero depende de lo que se entienda por servicio militar.